

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****.
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 00087919, se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito un reporte completo y detallado al comité de agua potable y alcantarillado de Chipilo, de los ingresos y egresos por mes, desde el inicio de la gestión del Lic. Marco Antonio Arcega Melo a la fecha”.

II. El recurrente manifestó que el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, recibió la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

“Que nuestro sistema de contabilidad, COI, presentó un problema de acceso, por lo que se mandó a reparar con el técnico respectivo y, a la fecha del presente, se está en espera de su entrega, por tal motivo no es posible proporcionar en este momento la información solicitada.

Por lo anterior y con base en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en vigor, le solicito de manera más atenta y respetuosa, se me otorgue una prórroga de 10 días hábiles para estar en condición de entregar lo solicitado en su oficio arriba mencionado”.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

III. El cuatro de marzo del presente año, a las ocho horas, el entonces solicitante remitió mediante INFOMEX, el recurso de revisión, acompañado con un anexo, alegando la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

IV. Por auto de cinco de marzo del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **149/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

V. El día once de marzo del presente año, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

VI. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista al recurrente para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto copia certificada del acuse de la solicitud de acceso a la información número 00087919.

VII. En el auto de fecha treinta de abril del presente año, se le tuvo por perdidos sus derechos al reclamante para manifestar lo que su derecho e interés conviniera sobre la vista que se le otorgó en razón al alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas por este, del auto antes mencionado; asimismo, la autoridad responsable dio cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Garante, remitiendo el acuse de recibo de solicitud, en consecuencia, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular, el sujeto obligado informó que el veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, envió al recurrente mediante correo electrónico alcance de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00087919, a través del cual le hizo saber al recurrente, el reporte completo y detallado sobre los ingresos y egresos por mes, desde el inicio de la gestión a la fecha del C. Marco Antonio Arcega Melo.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III... Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello; ...”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****.
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo siguiente:

“ Acto que se recurre:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Las razones o motivos de inconformidad:

La información solicitada es: Solicito un reporte completo y detallado al comité de agua potable y alcantarillado de Chipilo, de los ingresos y egresos por mes, desde el inicio de la gestión del Lic. Marco Antonio Arcega Melo a la fecha.

El sujeto obligado responde que no pueda entregar la información por descompostura de software de contabilidad.

El sujeto obligado en caso de no poder obtener la información de su computadora debería haber generado la información nuevamente y cumplir con sus obligaciones de transparencia.” (sic)

En el presente asunto se advierte que el recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, respecto a los ingresos y egresos por mes, desde el inicio de la gestión a la fecha del C. Marco Antonio Arcega Melo, la cual fue transcrita en el antecedente número uno, misma que fue respondida en tiempo y forma legal; sin embargo, el reclamante expresó su inconformidad con dicha contestación alegando como acto reclamado que la respuesta era incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Por consiguiente, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, manifestó que el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al recurrente [*****](#), un alcance de su contestación inicial, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

*“La que suscribe Arq. María Fernanda Morales Flores, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, por medio del presente oficio le envió un cordial saludos y al mismo tiempo en estricto cumplimiento a la resolución del oficio ITAI-DJC/200/2019 correspondiente al expediente 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019 esta unidad informa que en cumplimiento al punto resolutivo se envió vía correo electrónico [*****](#) del recurrente [*****](#), la información solicitada.*

Anexo:

Oficio dirigido a *****

Nombramiento

Oficio dirigido por el Comité de Agua Potable de Chipilo

Ingresos y egresos del comité

Captura de pantalla del correo electrónico...”

Lo anterior fue adjuntado en un archivo en pdf., (BRN3C2AF430376A_019528.pdf); la cual el sujeto obligado expresó que contenían el alcance de su respuesta inicial de fecha veintiocho de marzo del presente año realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, dirigido al solicitante, mismo que fue transcrito en el correo electrónico señalado anteriormente, misma que corre agregada en autos en la foja 34.

Por lo que, se dio vista al reclamante para que dentro del plazo de tres días siguientes hábiles de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe justificado, en el sentido que el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, había enviado electrónicamente el alcance de su contestación inicial, teniendo conocimiento de esto el inconforme el día ocho de abril del presente año, a través de lista y el correo electrónico que indicó para ser notificado (fojas 23 y 24); sin embargo, éste no hizo manifestación alguna sobre la ampliación de su respuesta original que realizó el sujeto obligado; en consecuencia, en acuerdo de fecha treinta

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
 San Gregorio Atzompa, Puebla.
 Recurrente *****
 Solicitud Folio: 00087919.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
 GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

31

IPUE
 TRANSPARENCIA, ACCESO
 A LA INFORMACION
 PUBLICA

2018	2019								
NOVIEMBRE	\$ 23,528.00	\$ 44,000.00	\$ 69,528.00	\$ 1,192.00	\$ 156.00				
DICIEMBRE	\$ 43,078.00	\$ 36,800.00	\$ 79,878.00	\$ 5,234.00	\$ 200.00				
	\$ 781,085.00	\$ 151,650.00	\$ 932,735.00	\$ 102,711.00	\$ 1,541.00				
ENERO	\$ 318,062.00	\$ 41,600.00	\$ 370,725.00	\$ 62,044.00	\$ 156.00				
FEBRERO	\$ 91,200.00	\$ 7,200.00	\$ 107,228.00	\$ 15,006.00	\$ 200.00				
MARZO	\$ 39,802.00	\$ 17,400.00	\$ 57,942.00	\$ 7,108.00	\$ 440.00				
ABRIL	\$ 22,742.00	\$ 27,600.00	\$ 54,822.00	\$ 1,456.00	\$ 440.00				
MAYO	\$ 21,272.00	\$ 3,600.00	\$ 27,512.00	\$ 968.00	\$ 200.00				
JUNIO	\$ 55,624.00	\$ 3,600.00	\$ 71,514.00	\$ 6,102.00	\$ 200.00				
JULIO	\$ 20,682.00	\$ 3,600.00	\$ 25,403.00	\$ 1,200.00	\$ 200.00				
AGOSTO	\$ 39,556.00	\$ 29,200.00	\$ 79,516.00	\$ 250.00	\$ 400.00				
SEPTIEMBRE	\$ 28,266.00	\$ 27,600.00	\$ 46,036.00	\$ 1,544.00	\$ 400.00				
OCTUBRE	\$ 25,202.00	\$ 27,600.00	\$ 53,792.00	\$ 3,944.00	\$ 200.00				
NOVIEMBRE	\$ 80,116.00	\$ 990.00	\$ 81,166.00	\$ 14,338.00	\$ 200.00				
DICIEMBRE	\$ 125,662.00	\$ 990.00	\$ 127,162.00	\$ 20,824.00	\$ 200.00				
	\$ 867,516.00	\$ 161,400.00	\$ 1,024,680.00	\$ 133,734.00	\$ 1,716.00				
ENERO	\$ 209,000.00	\$ 3,600.00	\$ 325,450.00	\$ 57,310.00	\$ 200.00				
FEBRERO	\$ 55,359.00	\$ 3,600.00	\$ 62,494.00	\$ 9,137.00	\$ 325.00				
	\$ 354,359.00	\$ 3,600.00	\$ 367,854.00	\$ 66,447.00	\$ 345.00				

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal San Gregorio Atzompa, Puebla.
 Recurrente *****
 Solicitud Folio: 00087919.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

33

2018		2019	
NOVIEMBRE	\$ 29,997.00	\$ 18,000.00	\$ 2,000.00
DICIEMBRE	\$ 49,972.00	\$ 32,800.00	\$ 5,000.00
	\$ 476,438.00	\$ 122,818.00	\$ 6,550.00
		\$ 273,800.00	\$ 85,530.00
ENERO	\$ 43,233.00	\$ 25,018.00	\$ 18,000.00
FEBRERO	\$ 39,649.00	\$ 26,060.00	\$ 18,000.00
MARZO	\$ 28,539.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
ABRIL	\$ 29,262.00	\$ 13,049.00	\$ 22,590.00
MAYO	\$ 31,729.00	\$ 20,482.00	\$ 23,500.00
JUNIO	\$ 37,235.00	\$ 19,254.00	\$ 18,000.00
JULIO	\$ 37,479.00	\$ 17,417.00	\$ 18,000.00
AGOSTO	\$ 40,301.00	\$ 17,881.00	\$ 22,500.00
SEPTIEMBRE	\$ 42,389.00	\$ 18,728.00	\$ 22,500.00
OCTUBRE	\$ 44,311.00	\$ 11,695.00	\$ 18,000.00
NOVIEMBRE	\$ 45,965.00	\$ 11,102.00	\$ 18,000.00
DICIEMBRE	\$ 51,769.00	\$ 10,851.00	\$ 599.00
	\$ 475,857.00	\$ 190,708.00	\$ 4,791.00
		\$ 240,000.00	\$ 112,540.00
		\$ 1,705.20	\$ 1,705.20
		\$ 609.00	\$ 609.00
		\$ 1,149.64	\$ 586.44
		\$ 739.00	\$ 5,220.00
		\$ 64,844.43	\$ 655.40
		\$ 5,876.44	\$ 5,723.35
		\$ 1,564.97	\$ 1,564.97
		\$ 1,671.28	\$ 1,671.28
		\$ 1,671.28	\$ 1,671.28
		\$ 1,564.97	\$ 1,564.97
		\$ 500.00	\$ 500.00
		\$ 88,992.25	\$ 88,992.25
		\$ 87,236.00	\$ 87,236.00
		\$ 176,219.25	\$ 176,219.25

PRESENCIA
 MUNICIPALIDAD
 PERSONAL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

34
1/1

28/3/2019
 Gmail - RESUESTA AL FOLIO 00087919
 transparenca Atzompa <transparenca.atzompa1@gmail.com>
 PUE
 PARENCIA, ACC
 PÚBLICA Y
 OS PERSONALES
 3LA.
 RESPUESTA AL FOLIO 00087919
 1 mensaje
 transparenca Atzompa <transparenca.atzompa1@gmail.com>
 Para: Roberto Berra Romani <rberra001@hotmail.com>

28 de marzo de 2019, 14:41

SAN GREGORIO
ATZOMPA
 ISOMOS TODOS!

SECCIÓN TRANSPARENTA - NEGOCIOS Y TRANSACCIONES
 OFICINA TRANSPARENTA
 AV. SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA
 ENTREGABLE: TRANSPARENCIA ATZOMPA-07/2019

REPARTO INTERNA:
 RECEPCION

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública. El contenido de este documento es el mismo que el que se encuentra en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública. El contenido de este documento es el mismo que el que se encuentra en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública.

Atzompa, Puebla

Con fundamento en el artículo 6º de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, a través de la Secretaría de Transparencia, a cargo de la Lic. Marcela Carcaño Ruíz, se encuentra en proceso de tramitación y se encuentra en proceso de tramitación y se encuentra en proceso de tramitación.

AYUNTAMIENTO
 SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA
 SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 LIC. MARCELA CARCAÑO RUIZ

Atzompa, Puebla, 28 de marzo de 2019. Muestra: 01/2019-01

BRN3C2AF430376A_019528.pdf
 702K

https://mail.google.com/mail/u/7/?ui=05100385026view=pt&asarch=all&permhid=thead-4e3a1-8651649650584824286&siml=msg-e%3A77203074851965496

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha perfeccionado en vía de alcance su respuesta inicial y que ésta guarda relación con la solicitud presentada por el recurrente respecto del reporte completo y detallado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****.
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

sobre los ingresos y egresos por mes, desde el inicio de la gestión a la fecha del C. Marco Antonio Arcega Melo, así como, con el motivo de inconformidad, ya que del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la totalidad de la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto en el correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y las impresiones del archivo adjunto, mediante los cuales, complementó la información solicitada de la petición y que diera motivo al presente medio de impugnación.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta acorde con la solicitud presentada respecto del reporte completo y detallado sobre los ingresos y egresos por mes, desde el inicio de la gestión a la fecha del C. Marco Antonio Arcega Melo, de la solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, máxime que, consta en autos que mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, en atención a la informado por el sujeto obligado de haber otorgado un alcance de respuesta, sin que éste hiciera declaración alguna, feneciendo el término que se otorgó para ello; en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, asistidos por HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 02/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente *****.
Solicitud Folio: 00087919.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-07/2019.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada dentro del expediente número 149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019, dictada por Unanimidad en sesión de pleno ordinario de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

PD2/LMCR/149/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-07/2019/M0N/SENT DEF.